



**El futuro  
es de todos**

**DNP**  
Departamento  
Nacional de Planeación

## **GUIA CARTILLA TRIBUTARIA**

**Departamento Nacional de Planeación  
Bogotá, 2018**

## TABLA DE CONTENIDO

1	OBJETIVO .....	3
2	ALCANCE .....	3
3	DATOS GENERALES DE INTERÉS TRIBUTARIO.....	3
3.1	RETENCIÓN EN LA FUENTE PARA PERSONAS NATURALES A TÍTULO DE RENTA.....	3
4	ALIVIOS TRIBUTARIOS PARA RENTAS DE TRABAJO.....	4
4.1	INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA NI GANANCIA OCASIONAL EN RENTAS DE TRABAJO.....	4
4.2	DEDUCCIONES EN RENTAS DE TRABAJO.....	5
4.3	RENTAS EXENTAS EN LA CEDULA TRIBUTARIA DE RENTAS DE TRABAJO:.....	6
5	PLANEACIÓN TRIBUTARIA EN RENTAS DE TRABAJO.....	6
5.1	ALGUNOS TIPS DE PLANEACIÓN TRIBUTARIA .....	6
6	PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A DECLARAR IMPUESTO DE RENTA.....	8
7	DOCUMENTOS A TENER EN CUENTA SI ES PERSONA NATURAL DECLARANTE.....	9

 <p>El futuro es de todos</p> <p>DNP Departamento Nacional de Planeación</p>	<b>GUIA CARTILLA TRIBUTARIA</b>	<p>CÓDIGO: EI-G02</p> <p>PÁGINA: 3 de 10 VERSIÓN: 0</p>
---	---------------------------------	---

## 1 OBJETIVO

Establecer una guía que le permita a los funcionarios y contratistas identificar las obligaciones de carácter tributario, conforme a la normatividad vigente para de esta forma fomentar la cultura tributaria al interior de la entidad.

## 2 ALCANCE

El presente documento es una pauta práctica para los contratistas y funcionarios del DNP en la cual encontrarán información clave en aspectos tributarios de acuerdo con la normativa vigente en Colombia.

## 3 DATOS GENERALES DE INTERÉS TRIBUTARIO.

### 3.1 RETENCIÓN EN LA FUENTE PARA PERSONAS NATURALES A TÍTULO DE RENTA.

La retención en la fuente es un mecanismo de recaudo anticipado del impuesto, cuyo fin es facilitar los mecanismos de control, cruce de información, proporcionar liquidez, acelerar y asegurar el recaudo del impuesto sobre la renta y complementario al Estado.

La retención en la fuente se practica sobre los pagos o abonos en cuenta que constituyen ingreso para quien los percibe de acuerdo con la tabla de conceptos establecidos en la Ley.

Todo pago o abono en cuenta a personas naturales, es ingreso para quien los percibe y no tienen una tarifa específica en la Ley. (Concepto DIAN 13419, mayo 03 de 1991), en cuanto a la tarifa de retención en la fuente a título de anticipo al impuesto sobre la renta por los conceptos señalados en el inciso primero del artículo 5º- del Decreto 1512 de 1985, que efectúen las personas jurídicas, las sociedades de hecho y las demás entidades que tengan la calidad de agentes retenedores.

Los pagos o abonos en cuenta que correspondan a otros conceptos, para los cuales ya existan tarifas de retención en la fuente, señaladas en disposiciones especiales, seguirán rigiéndose por dichas tarifas.

El impuesto a las ventas se excluye de la base de retención en la fuente. (Decreto 1512 de 1985).

**Servicio personal:** Se considera servicio personal toda actividad, labor o trabajo prestado directamente por una persona natural, que se concreta en una obligación de hacer, sin importar que en la misma predomine el factor material o intelectual, y que genera una contraprestación en dinero, o en especie, independientemente de su denominación o forma de remuneración.

**Profesión liberal:** Se entiende por profesión liberal, toda actividad personal en la cual predomina el ejercicio del intelecto, reconocida por el Estado.

**Servicio técnico:** Se considera servicio técnico la actividad, labor o trabajo prestado directamente por una persona natural mediante contrato de prestación de servicios personales, para la utilización de conocimientos

 <p data-bbox="267 132 365 168">El futuro es de todos</p> <p data-bbox="394 132 532 168">DNP Departamento Nacional de Planeación</p>	<p data-bbox="724 132 1032 157"><b>GUIA CARTILLA TRIBUTARIA</b></p>	<p data-bbox="1211 117 1365 142">CÓDIGO: EI-G02</p> <p data-bbox="1211 163 1498 189">PÁGINA: 4 de 10 VERSIÓN: 0</p>
---	---	---

aplicados por medio del ejercicio de un arte, oficio o técnica, sin transferencia de dicho conocimiento. Los servicios prestados en ejercicio de una profesión liberal no se consideran servicios técnicos.

Con base en lo dispuesto en la normatividad tributaria y la normatividad en materia de Seguridad Social sobre los aportes al Sistema General de Seguridad Social es obligación del contratante verificar el pago de los aportes realizados por los trabajadores independientes en los contratos de prestación de servicios, sea cual fuera la cuantía del contrato.

En Sentencia 15399 de octubre de 2006, quedó definido que para los trabajadores independientes la base de cotización al Sistema General de Seguridad Social será el 40% de sus ingresos mensuales y la base mínima sobre la cual cotizarán será el salario mínimo, sin que el ingreso base de cotización sea inferior al salario mínimo ni superior a los 25 SMMLV.

#### **4 ALIVIOS TRIBUTARIOS PARA RENTAS DE TRABAJO.**

Es necesario llevar a cabo una planeación tributaria que permita a los contribuyentes del impuesto de renta y complementarios, valerse de la norma para optimizar sus tributos, aprovechando al máximo todos los beneficios que otorga la ley y de esta manera disminuir la base gravable del impuesto.

Entre los beneficios, encontramos las exenciones y las deducciones. El primer término hace referencia a los ingresos que no son gravados y, el segundo, a todo lo que puede ser descontado al momento de declarar.

Las personas que estén en el rango de empleados y sean declarantes, cuentan con:

- ✓ 25% de pago laboral exento.
- ✓ Los aportes a cuentas AFC, a pensiones
- ✓ Medicina prepagada

##### **4.1 INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA NI GANANCIA OCASIONAL EN RENTAS DE TRABAJO**

Los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional se encuentran estipulados en los artículos 36 a 57-2 del Estatuto Tributario y pueden clasificarse en diez categorías; detallando el caso de las acciones, rendimientos financieros y utilidades; dividendos, participaciones y demás utilidades; indemnizaciones; donaciones y premios recibidos.

Respecto a los rendimientos financieros y las utilidades es necesario tener en cuenta que el Estatuto Tributario dispone que el componente inflacionario de estos no constituye renta ni ganancia ocasional, siempre y cuando corresponda a personas naturales o sucesiones ilíquidas no obligadas a llevar contabilidad (ver los artículos 38, 39, 40-1 y 41 del ET).

El componente inflacionario es un porcentaje que se encuentra incluido en los intereses que percibe el contribuyente, con el que se busca proteger el valor adquisitivo de la moneda.

 El futuro es de todos DNP Departamento Nacional de Planeación	<b>GUIA CARTILLA TRIBUTARIA</b>	CÓDIGO: EI-G02
		PÁGINA: 5 de 10    VERSIÓN: 0

En lo concerniente a los dividendos, participaciones y demás utilidades, es válido destacar que, con la modificación efectuada al artículo 48 del Estatuto Tributario por el artículo 2 de la Ley 1819 de 2016, ya no se contempla que los dividendos y participaciones percibidos por personas naturales son no gravados. Los artículos 49 a 51 del Estatuto Tributario, también relacionados con este tema, al igual que el artículo 44 de la Ley 0789 de 2002 no sufrieron cambios con la reforma tributaria estructural.

En el caso de las indemnizaciones, el artículo 45 del Estatuto Tributario dispone que es ingreso no gravado la parte que corresponda al daño emergente, en otras palabras, la parte que se recibe por concepto de lucro cesante sí será gravada. Tampoco están gravadas con renta las indemnizaciones o compensaciones que se reciban por erradicar o renovar cultivos, o por desarrollar un control de plagas.

Por otra parte, tampoco constituyen renta ni ganancia ocasional las donaciones que recibieron las personas naturales para financiar partidos, movimientos y campañas políticas (ver artículo 47-1 del ET), ni los premios recibidos en sorteos por grupos cerrados o en los que exista certeza total de salir favorecido (ver artículo 1.2.3.6 del DUT 1625 de 2016); y las rifas, sorteos o concursos realizados en virtud del premio fiscal (ver artículo 618-1 del Estatuto Tributario).

## 4.2 DEDUCCIONES EN RENTAS DE TRABAJO.

La reglamentación del proceso de cedulación aplicable a las personas naturales residentes (obligadas o no a llevar contabilidad) se encuentra consagrada en el Decreto 2250 de diciembre 29 de 2017, el cual introdujo varias novedades al Decreto Único Tributario 1625 de 2016.

En el caso particular de la cédula de rentas de trabajo, el artículo 1.2.1.20.4 del Decreto Único Tributario 1625 de 2016, modificado por el artículo 6 del Decreto 2250 de 2017, señala los conceptos que se pueden deducir como rentas exentas y deducciones; respecto de las primeras, el citado artículo indica que son:

- Los **aportes voluntarios a los fondos de pensiones voluntarias** (ver artículo 126-1 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 15 de la Ley 1819 de 2016).
- Los **aportes voluntarios a las cuentas de Ahorro para el Fomento a la Construcción –AFC–** (ver artículo 126-4 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 16 de la Ley 1819 de 2016).
- Las **rentas exentas contempladas en el artículo 206 del Estatuto Tributario** (recordemos que el numeral 9 y el parágrafo 4 de este artículo fueron derogados por el artículo 376 de la Ley 1819 de 2016).
- Según el artículo 1.2.1.20.4 del Decreto Único Tributario 1625 de 2016, son deducciones los siguientes:
  - Los **aportes voluntarios a los fondos de cesantías** (ver inciso 6 del artículo 126-1 del Estatuto Tributario).
  - **Intereses por créditos para la adquisición de vivienda** (ver artículo 387 del Estatuto Tributario).

 El futuro es de todos DNP Departamento Nacional de Planeación	<b>GUIA CARTILLA TRIBUTARIA</b>	CÓDIGO: EI-G02
		PÁGINA: 6 de 10 VERSIÓN: 0

- Los **pagos por concepto de medicina prepagada y los pagos por seguros de salud**.
- 10 % de los ingresos brutos mensuales, por concepto de dependientes (limitado a 32 UVT mensuales).
- **Gravamen a los movimientos financieros –GMF–** conforme a lo estipulado en el artículo 115 del Estatuto Tributario.

Después de determinar los conceptos aplicables al contribuyente es necesario identificar cuáles se deben o no someter al límite del 40 % del ingreso neto sin superar las 1.040 UVT.

### 4.3 RENTAS EXENTAS EN LA CEDULA TRIBUTARIA DE RENTAS DE TRABAJO:

Para todos los empleados la posibilidad de tratar como renta exenta el 25% de los ingresos percibidos en los términos del numeral 10 del art. 206 del Estatuto Tributario, a saber:

#### Rentas de trabajo:

- ✓ Salarios
- ✓ Comisiones
- ✓ Prestaciones Sociales
- ✓ Gastos de Representación
- ✓ Honorarios

## 5 PLANEACIÓN TRIBUTARIA EN RENTAS DE TRABAJO

Si es persona natural, ¿tiene claro si debe declarar renta?, y, si es así, ¿sabe cuánto debe cancelar por este concepto o si, en el mejor de los casos, no debe pagar nada? Es importante que tenga claro que la presentación y el pago de renta son dos procesos distintos y que, dependiendo de si cumple con ciertos requisitos, no deberá declarar o hacerlo sin ningún pago.

Para declarar renta del año fiscal inmediatamente anterior, los topes mínimos se ubicaron en 1400 UVT, por lo que, si usted percibió esa cantidad, o una mayor, está en la obligación de declarar. Ahora bien, el pago y las deducciones que puedan aplicar a este estarán sujetos al sistema cedula de su impuesto (que dependiendo del origen de sus ingresos podrá ser laboral, no laboral, de capital, de pensiones y por dividendos).

Los aspectos que puede tener en cuenta para realizar deducciones sobre su impuesto de renta son: aportes a pensión (incluyendo aportes voluntarios); si tiene familiares que dependan de usted económicamente como hijos (menores de edad o con máximo 23 años que certifiquen estudio y dependencia económica del declarante), pareja, padres o cualquier dependiente con limitaciones físicas o psicológicas; si paga medicina prepagada o si cuenta con un crédito hipotecario de vivienda o de leasing.

### 5.1 ALGUNOS TIPS DE PLANEACIÓN TRIBUTARIA

 <p>El futuro es de todos</p> <p>DNP Departamento Nacional de Planeación</p>	<b>GUIA CARTILLA TRIBUTARIA</b>	<p>CÓDIGO: EI-G02</p> <p>PÁGINA: 7 de 10 VERSIÓN: 0</p>
---	---------------------------------	---

Estas son las principales recomendaciones para que usted pague de menos en el impuesto de renta.

- ✓ Revise su soporte de nómina: es importante identificar qué tipo de deducciones le están haciendo, en qué procedimiento de retención está y cuál es el porcentaje de deducción que le están aplicando.
- ✓ Documentese y asesórese bien: si se encuentra con que tiene un alto descuento por retención en la fuente o bien por sus condiciones está obligado de declarar renta, lo mejor que puede hacer es identificar si cumple con algún requisito que le permita disminuir la retención o el posible pago de impuestos, verifique los beneficios tributarios a que tiene derecho descritos en la presente cartilla.
- ✓ Dentro de las opciones que hay para disminuir su retención en la fuente y su impuesto de renta está el que tenga dependientes a su cargo, hay varias figuras de dependencia como se mencionan a continuación.
  - Hijos dependientes hasta 18 años, sólo puede presentar o beneficiarse de esta opción por un hijo y sólo aplica para uno de los padres. Es obligación del trabajador presentar los soportes requeridos por ley frente al empleador en las fechas establecidas para tal fin.
  - Hijos mayores de 18 hasta los 23 que demuestren que se encuentren estudiando y dependan económicamente del trabajador, En este caso se debe presentar la constancia de dichos estudios.
  - Pareja y padres, son dependientes la pareja o padres que demuestren depender del trabajador y que no cuenten con un ingreso mayor a un salario mínimo mensual.
  - Si el trabajador tiene algún dependiente con limitación física y/o psicológica, siempre que cumpla con los mínimos requeridos por ley, son sujetos a disminución de carga tributaria.
  - Esposo (a) que también demuestre algún tipo de limitación que le impida tener un ingreso.
  - Padres o hermanos del declarante o trabajador que presenten igualmente alguna limitación física demostrable y que no cuenten con un ingreso mayor a un salario mínimo.
- ✓ Si paga su vivienda a través de un crédito hipotecario o leasing los intereses asociados a ese crédito tienen beneficio tributario.
- ✓ El pago de medicina prepagada propia y/o familiar (esposa(o) e hijos tiene deducción hasta por 16 UVT mensuales.
- ✓ Aportes voluntarios: Estos aportes tienen un gran beneficio tributario y su tratamiento fiscal depende si el aporte lo hace en un fondo voluntario o en un fondo obligatorio. Si el aporte lo hace en un fondo obligatorio, este se considera un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional, lo que significa que son libres de impuestos, siempre y cuando sean para un fin eminentemente pensional.

En este caso, el valor del aporte no está sujeto a límite alguno. En este caso, les da la opción a muchas personas de ahorrar y mejorar a través de este ahorro su monto de pensión a futuro o bien poder acceder a una pensión anticipada. Si el trabajador decide hacer sus aportes voluntarios en un fondo voluntario de

 <p>El futuro es de todos</p> <p>DNP Departamento Nacional de Planeación</p>	<p><b>GUIA CARTILLA TRIBUTARIA</b></p>	<p>CÓDIGO: EI-G02</p> <hr/> <p>PÁGINA: 8 de 10 VERSIÓN: 0</p>
---	--	---

pensiones, se consideran una renta exenta hasta el 30% de sus ingresos, con un techo máximo de 3.800 UVT al año.

## 6 PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A DECLARAR IMPUESTO DE RENTA.

Los cambios al Impuesto de Renta Personas Naturales previstos por la Reforma Tributaria - Ley 1819 de 2016, aplicarán para las declaraciones de renta del año gravable 2017 en adelante, y que se presentará en el año inmediatamente siguiente.

Usted deberá declarar Impuesto de Renta Personas Naturales por el año gravable anterior, si es Residente fiscal en Colombia (Residente para efectos tributarios) y ha cumplido con alguna de las siguientes condiciones:

- ✓ Que el patrimonio bruto en el último día del año anterior no exceda de cuatro mil quinientas (4.500) UVT.
- ✓ Que los ingresos brutos sean inferiores a mil cuatrocientas (1.400) UVT.
- ✓ Que los consumos mediante tarjeta de crédito no excedan de mil cuatrocientas (1.400) UVT.
- ✓ Que el valor total de compras y consumos no supere las mil cuatrocientas (1.400) UVT.
- ✓ Que el valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedan de mil cuatrocientas (1.400) UVT.

Tenga en cuenta que, **estarán obligados a declarar quienes, al último día del año gravable, excedan de patrimonio bruto las 4.500 UVT o de ingresos totales superiores a 1.400 UVT.**

Para efectos de la depuración del impuesto de renta de las personas naturales residentes en Colombia, la Ley 1819 de 2016 instauró un sistema de cédulas que busca establecer el impuesto a pagar, según la fuente de los ingresos.

Para tal fin, los contribuyentes deberán separar y depurar desde el año 2017, y declararlos durante el siguiente año al declarado, tomando como referencia 5 cédulas, en general se trata de gravar las rentas en relación al origen, con el fin de hacer más equitativo el impuesto, como se muestra a continuación:

1. **Rentas de Trabajo:** Salarios, comisiones, prestaciones sociales, viáticos, gastos de representación, honorarios, emolumentos eclesiásticos, compensaciones recibidas por el trabajo asociado cooperativo y, en general, las compensaciones por servicios personales.
2. **Rentas de Pensiones:** Pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales, así como aquellas provenientes de indemnizaciones sustitutivas de las pensiones o las devoluciones de saldos de ahorro pensional.
3. **Rentas no Laborales:** Ventas en general, enajenación de activos con menos de 2 años de posesión. Honorarios percibidos por personas naturales que contraten dos o más trabajadores por al menos 90 días continuos o discontinuos, durante el año en el que se declara. Los ingresos que no clasifiquen como "Rentas no laborales" deberán llevarse a la cédula de rentas de trabajo.



4. **Rentas de Capital:** Intereses, rendimientos financieros, arrendamientos, regalías y explotación de la propiedad intelectual.

5. **Rentas de Dividendos y Participaciones:** Son los que constituyen renta gravable en cabeza de los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores y similares, que sean personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes, recibidos de distribuciones provenientes de sociedades y entidades nacionales, y de sociedades y entidades extranjeras. Se asimilan a dividendos las utilidades provenientes de fondos de inversión, de fondos de valores administrados por sociedades anónimas comisionistas de bolsa, de fondos mutuos de inversión y de fondos de empleados que obtengan los afiliados, suscriptores, o asociados de los mismos.

## 7 DOCUMENTOS A TENER EN CUENTA SI ES PERSONA NATURAL DECLARANTE.

La declaración de renta es una de las principales obligaciones tributarias de las personas naturales en Colombia, y la ley 1819 de 2016, que fue la última reforma tributaria, permite reducir la base para el pago de este gravamen, siempre y cuando usted esté atento a las fechas establecidas para lograr estos beneficios.

Cualquier persona que tenga medicina prepagada, haya pagado intereses por el crédito hipotecario, maneje un ahorro voluntario en pensiones o tenga dependientes, puede ir con su empleador y presentar estos documentos. **Pero hay un plazo que vence a 30 de marzo de cada año.**

Las personas naturales que obtengan ingresos superiores a lo establecido en la tabla correspondiente son objeto de retención en la fuente, la cual se considera un anticipo del pago del impuesto de renta. Así que vaya buscando estos comprobantes para que pueda hacer una buena planeación tributaria a su favor.

### ✓ **Formulario de declaración juramentada.**

Este lo debe tener su empleador, así que pida que lo envíen o pregunte en su área administrativa, de recursos humanos o nómina.

### ✓ **Anexe los siguientes documentos:**

- Registro civil de nacimiento de hijos menores de 18 años.
- Certificado de estudios de hijos entre 18 y 23 años.
- Certificado de medicina legal o de contador público de su compañero permanente o cónyuge que confirme dependencia.
- Certificado de medicina legal o de contador público de sus padres y hermanos en situación de dependencia.

### ✓ **Certificado de medicina prepagada:**

 <p>El futuro es de todos</p> <p>DNP Departamento Nacional de Planeación</p>	<p><b>GUIA CARTILLA TRIBUTARIA</b></p>	<p>CÓDIGO: EI-G02</p> <p>PÁGINA: 10 de 10 VERSIÓN: 0</p>
---	--	--

Adjunte el certificado de pagos del año inmediatamente anterior que estén protegidos a nombre del declarante, cónyuge, hijos o dependientes.

✓ **Certificado de créditos hipotecarios del año inmediatamente anterior:**

Nombre, razón social y NIT de la entidad bancaria del pago.  
El monto total de los pagos realizados por concepto de intereses de vivienda.  
Período al cual corresponde.  
Nombre o NIT de los beneficiarios de los respectivos servicios.

✓ **Cuentas AFC y aportes voluntarios a pensión**

El plazo máximo para presentar la declaración de renta y el pago correspondiente está determinado por el NIT del declarante, que para las personas naturales corresponde a los últimos dos dígitos de su cédula. Fechas límites que son establecidas por la DIAN, mediante cronograma en acto administrativo, para cada año a presentar y declarar, por el año fiscal inmediatamente anterior.

**Fecha aprobación: 13/11/2018**

Revisó:

\_\_\_\_\_  
MARTHA YANILA SERNA CORTES  
**Coordinadora Grupo de Contabilidad**

Aprobó:

\_\_\_\_\_  
FLOR ZULIAN SALAMANCA DIAZ  
**Subdirectora Financiera**